

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2018-00457-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, para el día jueves diecisiete **(17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: *"...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda..."*

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y con la proposición de excepciones.

2º. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: JERONIMO VILLEGAS GONZALEZ y LORENZO AICARDO VILLEGAS RUA, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente el testimonio de LINA LUCIA GONZALEZ RAVE; deberá la parte ejecutante gestionar la comparecencia de la citada, por ser aquella más cercana a la testigo.

4º. Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, a fin que a la mayor brevedad posible, certifique quien es el titular de las cuentas de ahorro No. 00131073844 y 02925676317; así mismo, se sirva allegar a este Despacho copia de los extractos de tales cuentas, desde el mes de enero de 2005 hasta enero de 2008.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7faae84336ebacf57e7d0bbecc1468dc7b5ac7163c63ab0ffd2f13
9898817f**

Documento generado en 17/03/2021 01:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**